FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO FGN-REC-0026-2025
CELEBRADO ENTRE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION, – SUBDIRECCION REGIONAL DE APOYO EJE CAFETERO, NIT 800187615, Y EL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA, NIT 890000564 - 1.

SANDRA MILENA MANRIQUE SOLARTE, mayor de edad y vecina de la ciudad de Pereira- Risaralda, identificada con la cédula de ciudadanía número N° 41.959.394 expedida en Armenia - Quindío, obrando en nombre y representación de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** con NIT. 800187615 - 4, en calidad de **SUBDIRECTORA REGIONAL DE APOYO A LA GESTION EJE CAFETERO,** nombrada mediante Resolución 4672 de 17 de junio de 2024 y en posesión de su cargo, conforme al Acta de Posesión 0899 de 18 de junio de 2024; debidamente facultada para la celebración de este contrato según Delegación conferida con Resolución Nro.0-1345 de Julio 31 del 2014 y la Resolución Nro.2406 del 4 de Julio del 2017 mediante la cual la Fiscal General de la Nación delegó en los Subdirectores Seccionales de Apoyo a la Gestión, la facultad de ordenar gastos y realizar todos los actos y tramites inherentes a los procedimientos de selección y suscripción de contratos dentro de su jurisdicción, quien para efectos de este documento se denominará **LA FISCALIA** por una parte, y por otra **RICARDO ALFONSO CELIS ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N°9.809.516, en su calidad de **ALCALDE MUNICIPAL DE LA TEBAIDA QUINDÍO**, según Acta de Posesión 001 de fecha 22 de diciembre del 2023, quien para efectos de este documento se denominará **EL MUNICIPIO** con NIT 890000564 - 1, hemos acordado celebrar el presente Convenio Interadministrativo, previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

1) Que el Artículo 2 de la Constitución Política establece que "*Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución*".

2) Que el artículo 229 de la Constitución Política, garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia, función pública que está destinada a hacer efectivos los derechos, obligaciones, garantías y libertades, mediante una oferta desconcentrada y autónoma para los ciudadanos y cuya finalidad es garantizar la convivencia, así como, lograr y mantener la concordia nacional.

3) Que la Ley 270 de 1996 señala los principios que rigen la función pública de administrar justicia, entre los cuales se destacan el acceso a la justicia, el derecho de defensa, la gratuidad, la igualdad procesal entre las partes en conflicto, la alternatividad en la resolución del mismo, el respeto de los derechos, entre otros.

4) Que la Constitución Política de Colombia, en el artículo 249, establece que la Fiscalía General de la Nación forma parte de la Rama Judicial y tendrá autonomía administrativa y presupuestal. Así mismo, en el artículo 250 establece que la Fiscalía General de la Nación está obligada a adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querella o de oficio, siempre y cuando medien suficientes motivos y circunstancias fácticas que indiquen la posible existencia del mismo.

5) Que mediante Acto Legislativo 003 de 2002 se reformó la Constitución Política para abrir camino hacia el sistema penal acusatorio, el cual se materializó con la promulgación de la Ley 906 de 2004, mediante la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. 31. Que el artículo 66 de la mencionada ley (modificado por el artículo 1 de la Ley 1826 de 2017), le asigna a la Fiscalía General de la Nación la titularidad de ejercer la acción penal, estando obligada a realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito, de oficio o que llegue a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querella o cualquier otro medio, salvo las excepciones contempladas en la Constitución Política y en este código.

6) Que la misión de la Fiscalía General de la Nación es garantizar el derecho al acceso a la justicia de los habitantes del territorio nacional, por medio de la investigación de las conductas punibles, el ejercicio de la acción penal y de la acción de extinción del derecho de dominio, en el marco del debido proceso. Así mismo, protege los derechos a la verdad

y a la reparación de las víctimas de los delitos y participa activamente en el diseño y la ejecución de la política criminal del Estado.

7) Que el artículo 113 de la Constitución Política establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

8) Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 6° regula el ejercicio de la función administrativa, determina la estructura y define los principios y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la administración pública y determina de manera prioritaria desarrollar este principio de coordinación entre autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector.

9) Que la Vicefiscalía General de la Nación a través de la Circular 001 del 22 de junio de 2022, estableció como requisito para la asignación de usuarios externos SPOA, suscribir convenio interadministrativo entre la entidad delegada y la dependencia de la FGN, y garantizar la asignación a servidores públicos que ejerzan dichas funciones

10) Que se requieren establecer las bases para garantizar el cumplimiento de las funciones de los servidores públicos con funciones de agentes de Tránsito y Transporte en las actividades relacionadas con los Homicidios Culposos y Lesiones Culposas, así como el registro de las mismas en el sistema de información misional SPOA de la Fiscalía General de la Nación a través de la asignación de usuarios externos

11) Que la modalidad de selección de contratación directa procede para la celebración de Convenios o contratos interadministrativos de conformidad con del artículo 2 numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, el cual estipula frente a los convenios o contratos interadministrativos que *"(...) la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa*".

12) Que las partes manifiestan que al momento de la celebración del convenio no se encuentran incursas en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés.

13) Que mediante acto administrativo se justificó la modalidad de selección de contratación directa a través de Convenio Interadministrativo.

Las siguientes cláusulas hacen parte integral del convenio interadministrativo:

II. CLÁUSULAS

CLÁUSULA PIMERA - OBJETO: Aunar esfuerzos en la articulación interinstitucional, para garantizar el cumplimiento de las funciones de los servidores públicos con funciones de agentes de Tránsito y Transporte en el municipio de La Tebaida del departamento del Quindío, en las actividades relacionadas con los Homicidios Culposos y Lesiones Culposas, así como el registro de las mismas en el sistema de información misional SPOA de la Fiscalía General de la Nación a través de la asignación de usuarios externos.

CLÁUSULA SEGUNDA - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO El plazo de ejecución del Convenio se contará a partir de la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2027.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente convenio podrá ser prorrogado por escrito, previo acuerdo de las partes y justificación presentada por los supervisores delegados por las entidades participantes del convenio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes de común acuerdo podrán suspender el plazo de ejecución del convenio cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen. De la

suspensión, las partes suscribirán un acta en la que se señalaran las fechas durante las cuales estará suspendida la ejecución del contrato y su fecha de reanudación.

CLÁUSULA TERCERA – LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO: El convenio se ejecutará en el municipio de La Tebaida del departamento del Quindío.

CLÁUSULA CUARTA - VALOR: El presente convenio no genera erogación presupuestal para las partes.

CLÁUSULA QUINTA – OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA

1) Remitir oficio al Director Seccional de Fiscalía del Quindío, solicitando la asignación de usuario externo de SPOA con perfil de creación de noticia criminal de lesiones culposas y registro de actuaciones en actos urgentes en incidentes de tránsito. En el documento deberá relacionar a los servidores públicos que ejercerán las funciones, nombres completos, número de identificación, cargo, dependencia a la que pertenecen y/o se encuentran asignados y qué funciones desempeña, anexando copia de la cédula y el acta de posesión en el cargo, dirección de residencia, número de contacto y correo electrónico. La solicitud de asignación de usuarios se debe realizará solo a servidores públicos vinculados a las entidades
2) Desarrollar los actos urgentes y actos de investigación acorde al artículo 205 y 207 de la Ley 906 de 2004, correspondiente a las conductas que revistan características de delito dentro del ámbito de su competencia principalmente Homicidios Culposos y Lesiones Culposas en accidentes de tránsito, entre otras.
3) Supervisar y ejercer seguimiento de las actuaciones desplegadas por los Agentes de Tránsito asignados, una vez inicien sus funciones.
4) Informar de manera formal y oportuna a la Dirección Seccional en caso de que se presente desvinculación de los servidores, cambio de funciones, vacaciones o licencias, para que esta, a su vez, y de inmediato, realice la desactivación del o los usuarios. En caso de requerir nuevos usuarios por rotación de personal o vinculaciones, se deberá realizar la solicitud formal de acuerdo con lo establecido en el numeral 1, toda vez que los usuarios son personales e intransferibles.
5) Seguir los lineamientos establecidos por la Fiscalía General de la Nación en relación al desarrollo de las actividades propias de Policía Judicial.
6) Cumplir con los lineamientos establecidos por la Fiscalía General de la Nación en relación a las medidas de seguridad informática en el manejo y registro de la información en el sistema de información misional SPOA.
7) Destacar servidores públicos con funciones de agentes de tránsito, requeridos para la adecuada prestación del servicio.
8) Garantizar la atención oportuna, respetuosa y eficaz, a las víctimas y usuarios.
9) Cumplir con las demás obligaciones que tenga relación con la naturaleza del convenio.

CLÁUSULA SEXTA – OBLIGACIONES DE LA FISCALÍA:

1) Recibir las solicitudes de creación de usuarios SPOA con perfil de creación de Noticia Criminal de lesiones culposas y registro de actuaciones en actos urgentes en incidentes de tránsito y realizar la verificación de la documentación exigida de acuerdo con lo establecido en la Circular 001 de 22 junio de 2022.
2) Asignar usuarios externos SPOA con perfil de creación de Noticia Criminal y registro de actuaciones en actos urgentes en incidentes de tránsito solicitados por el municipio.
3) Mantener actualizada la información de asignación de usuarios
4) Realizar capacitación en la creación de la noticia criminal y registro de actuaciones en el Sistema Misional SPOA.
5) Realizar seguimiento a las actuaciones que registran los agentes de tránsito en el sistema de información misional SPOA.
6) Informar al Municipio, cualquier irregularidad o novedad que se presente con ocasión del desarrollo del presente convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA - SUPERVISIÓN Y CONTROL: La Supervisión de la ejecución del presente convenio estará a cargo por parte de **LA FISCALÍA**, por el servidor que designe la Dirección Seccional de Fiscalía Quindío, y por parte **EL MUNICIPIO** será ejercida por quien se designe, información que deberá ser allegada a la Fiscalía General de la Nación junto con la suscripción del acta de inicio. Los supervisores tendrán como obligaciones las legamente establecidas en la norma y las contempladas en el numeral 6.7 y siguientes del Manual de Contratación de la Fiscalía General de la Nación adoptado mediante Resolución 00962 del 24 de agosto de 2020 en especial las siguientes: **a)** Realizar seguimiento al cumplimiento del objeto del convenio. **b)** Hacer cumplir a cabalidad las condiciones pactadas en el presente Convenio **c)** Elaborar los informes periódicos y demás que evidencien el seguimiento de las actividades a ejecutar en el marco del convenio; los cuales deben ser remitidos a la Oficina de Gestión Contractual de la Subdirección Regional de Apoyo Eje Cafetero de la Fiscalia General de la Nación. **d)** Tramitar de forma oportuna las solicitudes de modificación del convenio cuando ello sea necesario. **e)** Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto y de las obligaciones derivadas del convenio. Para tal efecto deberá tener en cuenta que las obligaciones son las señaladas en los estudios previos y en el documento complementario al convenio interadministrativo. **f)** Adelantar las labores de monitoreo y control de los riesgos del convenio, así como la identificación y tratamiento de los riesgos que puedan surgir durante las diferentes etapas de ejecución. **g)** Requerir por escrito a la entidad respectiva, con copia al ordenador del gasto, cuando se presente demora o incumplimiento parcial de las obligaciones y del objeto del convenio. En caso de persistir el incumplimiento, presentar un informe detallado y sustento, solicitando la aplicación de las medidas pertinentes, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente. **h)** Documentar de forma oportuna y motivada, el no cumplimiento de las obligaciones, cuando estas no se ajusten a lo requerido en el convenio, en las especificaciones técnicas, condiciones o calidades acordadas. **i)** Recomendar al ordenador del gasto, de manera sustentada, las prórrogas, modificaciones o suspensiones del convenio o contrato, por lo menos con 5 días de antelación a la fecha de vencimiento del plazo de ejecución. En la solicitud de suspensión, deberá indicarse el termino exacta de la misma, así como de su reinicio.

CLÁUSULA OCTAVA - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Las partes firmantes hacen constar que el presente Convenio no genera ningún tipo de relación laboral, ni remuneración económica alguna entre **LA FISCALIA Y EL MUNICIPIO** y/o los agentes de tránsito, en consecuencia, será de exclusiva responsabilidad del **MUNICIPIO** el pago de salarios u honorarios que se desprendan de la relación entre el personal y **MUNICIPIO**. En consecuencia, el personal no podrá por sí o por terceros, reclamar personal o juridicamente a **La FISCALIA** indemnización en dinero o especie, por cualquier enfermedad o accidente que sufriere estando en las instalaciones del **MUNICIPIO** efectuando sus funciones o por fuera de ellas en el tiempo establecido para adelantar las labores encomendadas.

CLÁUSULA NOVENA - CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente convenio se terminará por las siguientes casuales:

1) Por vencimiento del término pactado en el plazo de ejecución.
2) Por el incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el presente Convenio por alguna de las partes que imposibilite definitivamente la ejecución del mismo
3) Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible la continuación del Convenio.
4) Por mutuo acuerdo entre las partes, en cualquier tiempo antes de su vencimiento.

PARÁGRAFO: En ningún caso de terminación anticipada del presente Convenio, se generarán obligaciones presupuestales o de cualquier otra índole a cargo de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.**

CLÁUSULA DÉCIMA - CESIÓN: Ninguna de las partes podrá ceder los derechos y obligaciones que se deriven de este Convenio sin autorización expresa, previa y escrita de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las controversias o diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Convenio, así como, de cualquier otro asunto relacionado con el presente Convenio, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a treinta (30) días calendario a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se podrán resolver acudiendo a cualquiera de los mecanismos alternativos de solución de conflictos contemplados en la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – INDEMNIDAD: Las partes se obligan a mantener libre cualquier daño o perjuicio originados de reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones en el marco del presente convenio
En caso de que se instaure demanda o acción legal alguna, o se formule reclamo contra una de ellas por asuntos que según el convenio sean de responsabilidad de otra parte, aquella se lo comunicará lo más pronto posible para que por su cuenta adopten oportunamente las medidas pertinentes previstas por la Ley para mantener indemne a las partes y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, la responsable no asume debida y oportunamente la defensa de los intereses de la (s) parte (s) afectada (s), ésta (s) podrá (n) hacerlo directamente, previa notificación escrita a la responsable y ésta última pagará todos los gastos en que la (s) otra (s) incurra (n) por tal motivo

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - CONFIDENCIALIDAD. En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las **PARTES** deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, deben comunicar a las otras **PARTES** que la información suministrada tiene el carácter de confidencia.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SUSPENSIÓN. El término de ejecución del convenio podrá suspenderse en los siguientes eventos:

a) Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impidan su ejecución.
b) Por mutuo acuerdo entre las partes. La suspensión se hará constar en acta suscrita por las **PARTES** y el término de ésta no se computará para efectos de los plazos del Convenio Interadministrativo **PARÁGRAFO:** Las **PARTES** quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus compromisos o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente convenio, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las partes declaran bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente Convenio, que no tienen inhabilidad, incompatibilidad o prohibición alguna prevista en la Constitución Política y en la Ley.

CLAÚSULA DÉCIMA SEXTA: - COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: Las partes manifiestan su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción. Si se comprueba el incumplimiento de alguna de las partes, sus empleados, representantes,

asesores o de cualquier otra persona actúe en su nombre, es causal suficiente para la terminación anticipada del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - LIQUIDACIÓN: Teniendo en cuenta que el presente Convenio no implica la asunción de compromiso presupuestal alguna entre las partes, sino que se constituye en el marco de una cooperación estableciendo para las partes compromisos de hacer, no será objeto de liquidación.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este Convenio requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes y requiere para ejecución la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - DOMICILIO: Para todos los efectos legales, el domicilio la ciudad de Pereira.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - DOCUMENTOS DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO: Hacen parte integral del presente Convenio los anexos, documentos, actas, informes, comunicaciones, estudio previo y demás actos administrativos que se produzcan en desarrollo del objeto del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

En señal de conformidad, las partes suscriben este documento en Pereira a los días de mes de de MARZO 25 DE 2025

LA FISCALÍA,

SANDRA MILENA MANRIQUE SOLARTE
Subdirectora Regional Eje Cafetero
Fiscalía General de la Nación

EL MUNICIPIO,

RICARDO ALFONSO CELIS ROJAS
Alcalde Municipal de La Tebaida Quindío

	Nombre	Firma	Fecha
Aprobó	Jesús María Chaux Hernandez		
Revisó	Diana Marcela Zuluaga Tangarife – Grupo de Apoyo Jurídico		
Proyectó	Juan Jose Martinez Uribe y Sara Lucia Diaz Velasco		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			